



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MOTTA MARROQUÍN
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO MOTTA MARRONQUÍN Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00056-00

1. El pasado lunes 8 de mayo de 2023 la parte actora remitió notificación personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2023) a las demandadas Siu Andrea Motta Niño (heredera determinada) y Laia Alejandra Motta Niño (heredera determinada) a los correos electrónicos indicados en la demanda: shu-shi3232@hotmail.com, crear.crear.crecer.ser@gmail.com, samottan@unal.edu.co, laia.motta.4@gmail.com, quienes le confirieron poder al abogado Armando Duarte Gómez (T.P. 61.850 del C. S. de la J.), contestaron la demanda el 8 de junio del año en curso y propusieron como excepciones de mérito las denominadas INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN EN CABEZA DEL DEMANDANTE y MALA FE.

De las excepciones referida, la parte demandante se pronunció en escrito allegado al despacho el 20 de junio de 2023. En ese sentido, se prescindirá del traslado que trata el artículo 370 del C.G.P.

2. De otro lado, se observa que en cumplimiento del ordinal quinto y sexto del auto admisorio se anexó al expediente la instalación de la valla¹ de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-58940; 070-58811 y 070-82085² de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Jesús Alberto Motta Marroquín, se requerirá a la demandante para que acredite el emplazamiento por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE (artículo 8 de la Ley 2213 de 2023) a la demandadas Siu Andrea Motta Niño y Laia Alejandra Motta Niño, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

¹ Documento 045 del expediente digital.

² Documento 047 ibidem.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Armando Duarte Gómez (T.P. 61.850 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por Siu Andrea Motta Niño y Laia Alejandra Motta Niño.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que acredite el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Jesús Alberto Motta Marroquín por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy veintidós (22) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819218e661aaa30b4c7cdf44b88dc16018543ebce0deb7e622efc2490dbf15d**

Documento generado en 21/09/2023 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>